Rad. 7819

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE FAMILIA

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Sucesión – partición adicional
Causante:	JAIRO AUGUSTO ÁVILA VANEGAS
Radicado:	11001-31-10-004-2015-00820-02
	7819

Mediante oficio 1887 de fecha 9 de diciembre de 2020 la Secretaría del Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá remite al despacho copia de la audiencia celebrada el 2 de diciembre de 2020, donde MARÍA VIRGINIA SOCHE FIQUE, compañera permanente del causante JAIRO AUGUSTO ÁVILA VANEGAS, y el heredero JAIRO ANDRÉS ÁVILA BUITRAGO acordaron de común acuerdo dar por terminado el proceso de petición de gananciales promovido por la compañera permanente contra el heredero JAIRO ANDRÉS ÁVILA BUITRAGO, radicado con el número 2017-00892.

Y, observa el despacho que, en esa misma audiencia, el apoderado judicial de la compañera permanente MARÍA VIRGINIA SOCHE FIQUE manifestó que desistía del recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del trámite de partición adicional de la sucesión del causante JAIRO AUGUSTO ÁVILA VANEGAS, radicado con el número 2015-00820-02 promovido por el heredero JAIRO ANDRÉS ÁVILA BUITRAGO. En esa misma audiencia el heredero demandante manifestó que desistía del referido trámite.

Puestas, así las cosas, como la parte demandante manifestó que desistía de la demanda de partición adicional de la sucesión del causante JAIRO AUGUSTO ÁVILA VANEGAS, al paso que el apoderado de la compañera permanente MARÍA VIRGINIA SOCHE FIQUE manifestó que desistía del recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, que actualmente cursa en esta corporación, y dichas manifestaciones de

voluntad fueron aprobadas por el juzgado de conocimiento en la referida audiencia celebrada el 2 de diciembre de 2020, por sustracción de materia se dispondrá la devolución de las diligencias al juzgado de origen, sin resolver el referido recurso de apelación por carencia de objeto.

Por lo anteriormente considerado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- DEVUÉLVANSE las presentes diligencias al juzgado de origen, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

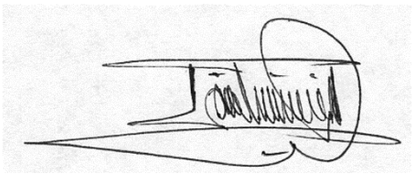

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado